

## CONVENIO

Se acuerda y suscribe EL PRESENTE CONVENIO el día \_\_\_\_\_ de 2011, entre THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, en adelante designada como la "University of California" o "UC ", y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

### *DECLARACIÓN:*

*CONSIDERANDO* que las partes del presente Convenio creen que, a través de la continuación de un programa de intercambio según los lineamientos del Programa de Educación en el Extranjero de la Universidad de California (UCEAP) y el Programa de Intercambio Estudiantil de la Universidad de Chile, el proceso educativo en sus respectivas instituciones será enriquecido y será conducente a un mayor y mejor entendimiento entre sus estudiantes,

*AHORA*, las partes contratantes acuerdan como sigue:

1. Que otro Convenio que pudiera existir previamente entre las partes abajo firmantes vence en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor.
2. Que durante cada semestre del año académico 2010-2011, y para cada semestre sucesivo durante la vigencia del presente Convenio, hasta cuarenta (40) estudiantes de la Universidad de California, podrán matricularse como estudiantes de pregrado o de posgrado en asignaturas impartidas por la Universidad de Chile. De manera similar, hasta cuarenta (40) estudiantes de la Universidad de Chile, podrán matricularse



como estudiantes de pregrado o de posgrado en asignaturas impartidas en la Universidad de California en cualquier semestre o trimestre, según el presente Convenio.

Cada estudiante de la Universidad de Chile, que se matricule para un semestre en la Universidad de California, será contado como 0.5 FTE (full-time enrollment), y cada estudiante que se matricule para dos trimestres será contado como 0.66 FTE, y cada estudiante que se matricule para el año escolar entero será contado como 1.0 FTE. Cada estudiante de la Universidad de California, que se matricule en la Universidad de Chile para un semestre será contado como 0.5 FTE, y cada estudiante que se matricule para el año entero será contado como 1.0 FTE.

Los estudiantes que participen en el intercambio bajo los términos de este Convenio, seguirán siendo candidatos a los grados académicos en sus instituciones de procedencia, pero no serán candidatos a los grados de la institución de acogida.

3. Estudiantes de pregrado y los considerados de postgrado, que participen en este programa de intercambio según la Cláusula 2 de este documento, serán seleccionados en base a la normativa y requisitos establecidos por la Universidad de acogida. En la admisión de estudiantes, cada Universidad, tendrá el derecho de considerar los cupos disponibles en los departamentos individuales, de acuerdo con este Convenio. Todos los estudiantes matriculados bajo las condiciones de este Convenio, habrán concluido por lo menos dos (2) años de cursos universitarios, antes de matricularse en la Universidad de acogida.

4. La Universidad de Chile, acuerda exentar de todo gasto de matrícula y arancel, al número de estudiantes de la Universidad de California, cuya participación equivale al número de estudiantes de la Universidad de Chile matriculados en la UC, bajo las condiciones de este Convenio de acuerdo con Cláusula 2. Los estudiantes participantes pueden asistir a cursos y/o seminarios en cualquier departamento de la Universidad de Chile con permiso del profesor.

Se entiende que los estudiantes de la Universidad de California, que se matriculan en la Universidad de Chile, como candidatos a grados académicos no estarán amparados por este Convenio y serán personalmente responsables de las tasas que correspondan.

5. La Universidad de California, acuerda exentar de los gastos de matrícula y arancel, a todos los estudiantes de la Universidad de Chile, matriculados bajo las condiciones de este Convenio de acuerdo con la Cláusula 2. Estudiantes participantes



pueden asistir a cursos y/o seminarios en cualquier departamento de la Universidad de California con permiso del profesor.

Se entiende que los estudiantes de la Universidad de California, que se matriculan en la Universidad de Chile, como candidatos a grados académicos no estarán amparados por este Convenio y serán responsables de las tasas que correspondan.

Las partes acuerdan que cualquier tasa especial correspondiente a la matrícula y arancel en una asignatura extraordinaria, o resultado de la utilización de servicios extraordinarios, deberá ser pagada por los estudiantes como individuos. Tales tasas pueden incluir: derechos de estudios de arte o laboratorios; derechos de indagaciones y/ o trabajo de campo; derechos de estudios de música; tasas por materiales; cuotas de servicios culturales, sociales o atléticos.

6. La Universidad de California acuerda pagar por el periodo comprendido de segundo semestre 2010 (Julio a Diciembre) la cantidad de mil quinientos dólares (US\$1,500.) por arancel y registro de matrícula a la Universidad de Chile, por cada estudiante de la Universidad de California que sobrepase el número de estudiantes de la Universidad de Chile matriculados en la Universidad de California, según lo estipulado en Cláusula 2. A partir del primer semestre 2012 (marzo), la Universidad de California acuerda pagar la cantidad de dos mil dólares (US\$ 2,000) por arancel y un registro de matrícula de doscientos dólares (US\$ 200) a la Universidad de Chile, por cada estudiante de la Universidad de California, que sobrepase el número de estudiantes de la Universidad de Chile, matriculados en la Universidad de California, según lo estipulado en la clausula 2. Las partes acuerdan que dichos montos serán revisados anualmente, considerando los reajustes en los aranceles y matrícula. Los estudiantes de ambas universidades serán contabilizados a partir de la segunda semana de clases de cada periodo académico. Dicha cantidad será abonada a la Universidad de Chile, tras recibo por el Programa de Educación en el Extranjero de la factura e instrucciones cada semestre durante la vigencia de este Convenio.

Ambas universidades se informarán mutuamente del número de estudiantes matriculándose en el intercambio no menos de treinta (30) días antes del comienzo del semestre.

7. Ambas universidades pondrán a disposición de los estudiantes aceptados bajo las condiciones del presente Convenio información y asesoramiento sobre alojamiento. Los gastos de transporte, alojamiento y manutención, y otros costos



personales serán por cuenta de cada estudiante.

8. Ambas universidades aseguran que los estudiantes participantes bajo las condiciones de este Convenio, tendrán a su cargo las primas de los seguros obligatorios médicos y de accidentes (incluyendo evacuación médica y repatriación) como lo requiera la universidad de acogida. Se entiende que cualquier gasto médico u otros costos fuera de la cobertura de la póliza de seguro correrá a cargo del estudiante.

9. Tanto la Universidad de California como la Universidad de Chile, acuerdan trabajar conjuntamente para la integración de los alumnos de la Universidad de California en la vida del campus chileno y la integración de los estudiantes de la Universidad de Chile en la vida del campus estadounidense. Particular atención se prestará por ambas partes, al oportuno desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes involucrados en dicho intercambio, durante su período de permanencia en la Universidad de Destino.

En caso de interrupción de las actividades académicas en la universidad de destino, por razones de fuerza mayor, a la voluntad de cada Institución se tomarán las medidas administrativas y académicas correspondientes para dar cumplimiento a las fechas estipuladas en cada semestre académico .

10. La Universidad de California, por su propia cuenta, designará a un profesor de la Universidad de California para actuar como su representante en los contactos con la Universidad de Chile. Dicho representante, designado como Director del Centro de Estudios, será el primer enlace con la Universidad de Chile para cualquier problema académico, de disciplina estudiantil o cualquier emergencia que involucre a un estudiante de la Universidad de California. Además, este Director administrará el Programa de Intercambio, y cooperará en el asesoramiento académico de los estudiantes de la Universidad de California.

11. Se entiende que cada Universidad se reserva el derecho de aplicar, si fuese necesario, los medios disciplinarios en relación con los estudiantes inscritos. Se entiende también que todas las veces que sea posible, la acción disciplinaria será llevada a cabo únicamente después de consultar con el representante nombrado por la Universidad de procedencia. Todo problema estudiantil, será tratado con el mayor profesionalismo y



respetando en todo momento los derechos individuales de los estudiantes involucrados.

12. La Universidad de Chile acuerda designar, con la aprobación de la Universidad de California, un Coordinador del Programa Académico quien ayudará al Director del Centro de Estudios de la Universidad de California en la orientación y el asesoramiento académicos de los estudiantes. Además, se entiende que el Director de California, en cooperación con el Coordinador, podrá organizar grupos de estudio, tutorías, y sesiones de asesoramiento para distintas especialidades.

La Universidad de Chile acuerda designar un representante de la Universidad de Chile, quien mantendrá los expedientes académicos de los estudiantes de la Universidad de California, y asesorará y ayudará al Director de California y a los estudiantes en relación a preguntas correspondientes a los aspectos académicos del programa, tales como: Descripción de cursos, programas de las asignaturas, carga académica, que estarán disponible oportunamente para los alumnos en cada semestre académico.

13. Cada estudiante de la Universidad de California, matriculado en una asignatura regular de la Universidad de Chile, tendrá que rendir un examen administrado o dirigido por el profesor encargado de tal asignatura. Se expedirá oportunamente un certificado de competencia y asistencia después del examen.

Cada estudiante de la Universidad de Chile matriculado en una asignatura regular de la Universidad de California tendrá que rendir un examen administrado o dirigido por el profesor encargado de tal asignatura. Se expedirá oportunamente un certificado de competencia y asistencia después del examen.

14. Se entiende que el presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo al primero de marzo 2011, y será vigente a partir de dicha fecha durante un periodo de cinco (5) años, sujeto a revisiones o modificaciones sólo por acuerdo mutuo y por escrito. Las partes contratantes podrán poner fin al Convenio al final del año académico en curso mediante notificación escrita enviada por correo a la otra parte con no menos de cinco (5) meses de antelación a la fecha de finalización del año en curso.



EN TESTIMONIO de lo antedicho, ambas partes firman este Convenio en el día y año arriba establecida.

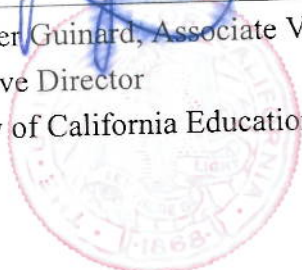
Fecha April 28, 2011

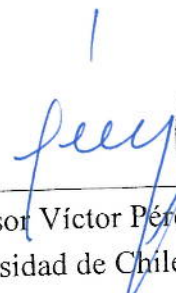
Fecha 17 MAY 2011

*THE REGENTS OF THE  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA*

*LA UNIVERSIDAD DE CHILE*

Por   
Jean-Xavier Guinard, Associate Vice Provost  
& Executive Director  
University of California Education Abroad  
Program



Por   
Professor Víctor Pérez Vera, Rector  
Universidad de Chile

